Mile Jarava
Representante a la cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., noviembre 3 de 2026

Doctor
ALEXANDER HARLEY BERMÚDEZ LASSO
Presidente
Comisiones Económicas Conjuntas

Referencia: Retiro de Proposición

Respetado Presidente,

Comedidamente solicito su colaboración para el retiro de la Proposición radicada de eliminación del artículo 5 del **Proyecto de Ley N° 401 de 2026 Cámara – 280 de 2026 Senado** "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", por mí y otras firmas de Representantes y Senadores.

Agradezco la atención que les merezca la presente solicitud.

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por:
Fecha: 03/11/2026
10:26 Am

Edificio Nuevo Del Congreso, Cra 7 N° 8-68, oficina 406 B, Bogotá - Colombia
(+57) (601) 8770720 Ext. 3621 - 3060 milene.jarava@camara.gov.co

Milene Jarava
Representante a la Cámara

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Damaris Poveda
Fecha: 3/11/2026
Hora: 9:49 am

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 5° del Proyecto de Ley N° 401 de 2026 Cámara – 280 de 2026 Senado "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026":

~~**ARTÍCULO 5o. (NUEVO).** Para la presente vigencia fiscal, en el caso de que a la muerte del afiliado o pensionado no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.~~

~~Para efectos de la presente Ley, cuando no existan causahabientes pertenecientes a los cuatro primeros órdenes hereditarios, los recursos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional serán trasladados al Fondo de Solidaridad Pensional -FSP- con destinación especifica a la financiación de los programas de solidaridad y de los servicios sociales complementarios.~~

~~La Administradora de Fondos de Pensiones -AFP-, previa solicitud del Ministerio de Trabajo, FSP, efectuará el traslado de los recursos al FSP, cuando hayan transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de fallecimiento del afiliado o pensionado sin que persona alguna acredite su condición de causahabiente o beneficiario o sustitutos de pensión, según corresponda.~~

~~Los recursos serán incorporados a la subcuenta de subsistencia y administrados por el FSP conforme con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y no podrán destinarse, directa o indirectamente, para fines distintos de la financiación de Colombia Mayor. Cuando se presenten causahabientes o beneficiarios de la pensión, según corresponda, el FSP devolverá los recursos a la AFP correspondiente, indexados con el Índice de precios al Consumidor hasta la fecha de su devolución.~~

~~**Parágrafo.** El administrador fiduciario del FSP constituirá una provisión sobre un porcentaje del total los recursos trasladados, con el fin de realizar la devolución de que trata el inciso anterior, si a ello hubiera lugar.~~

MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo Del Congreso Cra 7 N° 8-68, oficina 406 B, Bogotá
(+57) (601) 8770720 Ext. 3621 - 3060 milene.jarava@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

El artículo pretende modificar el régimen sucesoral al modificar la destinación establecida para el 5 orden; esto es cambiar al ICBF quien actualmente sería el beneficiario de estos recursos o bienes, para llevarlo al Fondo de Solidaridad Pensional -FSP.

Esta modificación a pesar de que es temporal por esta vigencia no puede ser tramitada por esta ley, toda vez que, no cumple con el principio de unidad de materia (Art. 158 y 169 de la C.P.), ya que este cambio de destinación de recursos es una modificación del código civil que tiene un carácter permanente en el tiempo y no temporal como lo son las leyes de presupuesto.

Edificio Nuevo Del Congreso, Cra 7 N° 8-68, oficina 406 B, Bogotá - Colombia
(+57) (601) 8770720 Ext. 3621 - 3060 milene.jarava@camara.gov.co